

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
(Alcaldía Local de Tunjuelito)

Fecha de Solicitud: 27/07/2026		Área de Origen: Planeación
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 692-2025 SUM (149478)	Fecha de Suscripción: 30 de diciembre de 2025	Tipo de Contrato: Contrato de Suministro
Plazo Inicial: Tres (03) Meses	Fecha de Inicio: viernes, 13 de marzo de 2026	Fecha de Terminación Inicial: 12 de junio de 2026
Objeto: “ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, MOBILIARIO EXTERNO Y DOTACIÓN LÚDICA, CON DESTINO A LA CASA DE JUSTICIA DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2848 "TUNJUELITO FIRME CON LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA”		
CONTRATISTA: CIBER PRO S.A.S NIT: 901.724.098-7		
Supervisora: CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN		Valor Inicial: \$ 38.947.047
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-MC 491-2025 (149478)	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 12/12/2025	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=COL.PPI.44142996&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 04
Adición Valor	Prórroga de tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$0	Tiempo: 20 días calendario o hasta el 16 de agosto de 2026	Cláusula 3. Plazo de ejecución. Se requiere prorrogar el contrato de prestación de servicios por el termino de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato; es decir, desde el 28 de julio hasta el 16 de agosto de 2026.
	Fecha de terminación final:	
	16 de agosto de 2026	
		Cláusula 3. Plazo de ejecución. Las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del contrato, prorrogando el plazo de ejecución por el término de veinte (20) días calendario , contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, razón por la cual la nueva fecha de terminación será el dieciséis (16) de agosto de 2026 . Las demás estipulaciones contractuales continúan vigentes y sin modificación.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 01		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ 0	N.A	1.Se requiere modificar el numeral 2.1. forma de pago de la aceptación de la oferta. 2.Se requiere excluir los numerales 13, 14 y 15 de las obligaciones generales Aclarar: el alcance del numeral 2.3.1.3.2 denominado “Presentación pública ante la comunidad”, con el fin de armonizar dicha disposición con las condiciones reales de ejecución del contrato y las necesidades operativas del proyecto
	N.A.	
MODIFICACIÓN No. 02		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N.A	1 mes	Cláusula 3. Plazo de ejecución. Se requiere prorrogar el contrato de prestación de servicios por el termino de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato; es decir, desde el 12 de junio hasta el 12 de julio de 2026.
MODIFICACIÓN No. 03		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N.A	15 días	Cláusula 3. Plazo de ejecución. Se requiere prorrogar el contrato de prestación de servicios por el termino de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato; es decir, desde el 12 de julio hasta el 27 de julio de 2026.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 38.947.047
Valor ejecutado:	\$ 0
Valor Pagado:	\$ 0

Saldo por ejecutar:	\$	0
Valor a Adicionar:	\$	0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$	38.947.047

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

De manera atenta solicito se adelante el modificadorio No. 4 al contrato de suministro correspondiente del proceso de mínima cuantía No. **FDLT-MC 491-2025 (149478)** celebrado entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, y **CIBER PRO S.A.S** identificado con NIT. 901.724.098, -7, cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, MOBILIARIO EXTERNO Y DOTACIÓN LÚDICA, CON DESTINO A LA CASA DE JUSTICIA DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2848 “TUNJUELITO FIRME CON LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA”** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y cláusulas, así:

1. Que el 30 de diciembre de 2025, se comunicó la aceptación de la oferta del proceso de selección de mínima cuantía No. FDLT-MC 491-2025 (149478) a la empresa **CIBER PRO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.724.098-7 y representada legalmente por **FREDY ALBERTO GAMBA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.030.567.108 de Bogotá D.C**
2. Que el valor del contrato se pactó así **“2. VALOR Y FORMA DE PAGO”**. El valor total de cada contrato adjudicado será el valor total de la propuesta presentada por el proponente o proponentes a quien se adjudique el respectivo grupo en el presente proceso de contratación, o el valor total corregido de la misma, si a ello hubiere lugar.

El valor del contrato incluirá todos los costos directos e indirectos, garantías, descuentos, tributos (impuestos, tasas y contribuciones), gastos, inclusive los imprevistos, utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, que se causen o se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, y por lo tanto será responsabilidad del proponente al estructurar su oferta conocer e informarse previamente y por su cuenta sobre todos aquellos costos existentes al momento de presentación de su oferta y que resultaren aplicables al contrato.

*En consecuencia, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 38.947.047)**, de conformidad se adjudicará por el valor del contrato, de conformidad la propuesta presentada por **CIBER PRO S.A.S**, adjudicataria del proceso de selección de mínima cuantía No. **FDLT-MC 491-2025 (149478)**.*

3. Que el día 13 de marzo de 2026, se suscribió acta de inicio entre **CLAUDIA COLLANTE DUSSAN**, Supervisora por parte del FDLT – Tunjuelito, y **FREDY ALBERTO GAMBA LOPEZ**, en calidad representante legal de **CIBER PRO SAS**, como contratista.
4. Que mediante comunicación interna No. 20265620002843, se realizó la designación para los apoyos a la supervisión técnica, jurídica y financiera, los cuales de acuerdo a la revisión y en fase de alistamiento consideran pertinente por el tipo de contrato realizar el ajuste en la forma de pago,

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
(Alcaldía Local de Tunjuelito)

teniendo en cuenta que las obligaciones contractuales no se ejecutan mediante prestaciones periódicas autónomas susceptibles de medición mensual independiente, sino a través de la entrega integral de los bienes contratados, previa validación de cantidades, especificaciones técnicas, calidad, ingreso al almacén y recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

5. Que el día 8 de mayo de 2026, se solicitó por parte de los apoyos a la supervisión al área de contratación los respectivos ajustes en cuanto a la forma de pago y los numerales 13, 14 y 15.
6. Que, adicionalmente, durante la revisión de los estudios previos, se evidenció la necesidad de precisar el alcance del numeral 2.3.1.3.2 denominado “Presentación pública ante la comunidad”, con el fin de armonizar dicha disposición con las condiciones reales de ejecución del contrato y las necesidades operativas del proyecto.
7. Que, con fundamento en las circunstancias previamente descritas, se gestionó la respectiva solicitud de aclaración y, en consecuencia, las partes suscribieron el Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato de Suministro No. 692-2025 CS (149478), con el fin de efectuar las precisiones y ajustes requeridos al clausulado contractual.
8. Que posteriormente, mediante comunicación de fecha 1 de junio de 2026, el contratista solicitó la ampliación del plazo de ejecución del Contrato No. 692-2025 SUM (149478) por un término de treinta (30) días calendario, manifestando que se encuentra pendiente por parte de la Entidad la definición de las cantidades adicionales que serán requeridas con ocasión de la utilización del valor remanente existente dentro del contrato, circunstancia que resulta necesaria para adelantar los procesos de adquisición, alistamiento, logística, transporte y entrega de los bienes correspondientes.
9. Que los apoyos a la supervisión evidenciaron, mediante reunión virtual del 1 de junio, que la solicitud presentada por el contratista se encuentra relacionada con la necesidad de definir las cantidades adicionales de los bienes objeto de suministro, derivadas del aprovechamiento del saldo remanente del contrato, situación que requiere la adopción de decisiones por parte de la Entidad y que incide directamente en la planeación y ejecución de las actividades necesarias para garantizar la entrega efectiva de los elementos requeridos.
10. Que la ampliación del plazo solicitado no implica modificación del objeto contractual ni genera mayores obligaciones a las inicialmente pactadas, sino que tiene como finalidad garantizar la adecuada ejecución del contrato, permitiendo la adquisición, alistamiento y entrega oportuna de los bienes que sean definidos por la Entidad, en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento.
11. Que, teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato se encuentra prevista para el 12 de junio de 2026, y considerando los tiempos requeridos para la adquisición, logística, transporte, distribución y entrega de los bienes adicionales que llegaren a definirse, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución por un término de treinta (30) días calendario, con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la correcta inversión de los recursos disponibles.
12. Que la presente prórroga obedece a circunstancias surgidas durante la ejecución contractual y a la necesidad de culminar satisfactoriamente las actividades asociadas al contrato, sin que se evidencia incumplimiento atribuible al contratista.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
(Alcaldía Local de Tunjuelito)

13. Que, en consecuencia, los apoyos a la supervisión considera técnica y contractualmente procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 692-2025 SUM (149478) por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, esto es, hasta el 12 de julio de 2026.
14. Que, mediante comité de seguimiento a la ejecución contractual realizado el 9 de julio de 2026, los apoyos a la supervisión técnica, jurídica y financiera analizaron el estado de ejecución del Contrato No. 692-2025 SUM (149478), evidenciando que, si bien el contratista se encuentra en condiciones de efectuar la entrega de los bienes, aún deben surtirse actuaciones administrativas indispensables para su recepción, ingreso al almacén y posterior entrega a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
15. Que dichas actuaciones dependen de los tiempos de gestión de otras dependencias de la Entidad y de la coordinación con otra entidad, circunstancias que escapan al control del contratista y que requieren que el contrato permanezca vigente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la entrega e instalación de los elementos.
16. Que, de acuerdo con lo expuesto por el apoyo a la supervisión técnica, se tenía prevista la recepción de los bienes a partir del 14 de julio de 2026, para posteriormente realizar su entrega e instalación en la Casa de Justicia, actividades que hacen parte del objeto contractual y deben ejecutarse durante la vigencia del contrato.
17. Que durante la ejecución del contrato se adelantaron las gestiones de coordinación necesarias para definir las condiciones logísticas de recepción de los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta que fue necesario coordinar con la Casa de Justicia la recepción de los elementos.
18. Que, como resultado de dichas gestiones, la entrega inicial de los bienes fue programada para el día veintisiete (27) de julio de 2026; no obstante, dicha entrega constituye únicamente el inicio de la etapa de verificación y recibo de los elementos, siendo necesario comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, estado y funcionamiento de los bienes suministrados.
19. Que, una vez surtida la entrega inicial, el contratista deberá atender las observaciones que, en caso de presentarse, formule la supervisión, realizar las actividades de instalación, puesta en funcionamiento y demás obligaciones derivadas del contrato, así como garantizar que los bienes sean recibidos a satisfacción por la Entidad.
20. Que, adicionalmente, una vez culminadas las actividades anteriores, deberán adelantarse las actuaciones administrativas correspondientes al ingreso de los bienes al almacén, la elaboración de las actas de recibo, los registros administrativos y la posterior entrega a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, actuaciones que hacen parte del proceso de ejecución y cierre del contrato.
21. Que la necesidad de ampliar el plazo contractual obedece a la necesidad de contar con el término suficiente para culminar integralmente la ejecución del contrato, incluyendo la entrega, verificación, instalación, recibo a satisfacción y demás actividades contractuales y administrativas asociadas al objeto contratado.
22. Que, en consecuencia, el apoyo a la supervisión técnica considera procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 692-2025 CS (149478) por el término de veinte (20) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, esto es, desde el veintiocho (28) de julio de 2026 hasta el dieciséis (16) de agosto de 2026, con el fin de culminar la ejecución contractual, garantizar el cumplimiento integral del objeto del contrato y efectuar el recibo a satisfacción de los bienes suministrados.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La solicitud presentada se encuentra fundamentada en lo siguiente:

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que:

(...) “Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración” (...)

Ahora bien, respecto a la modificación del contrato es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara en expresar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato, por lo que teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden variar el objeto contractual, así como tampoco pueden realizar impactar sobre aquellos aspectos que fueron tenidos en cuenta por la Entidad, como criterios de calificación de los proponentes, para la escogencia de quien hoy funge como contratista.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientadores de la función administrativa contemplan los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, responsabilidad, coordinación y transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
(Alcaldía Local de Tunjuelito)

voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.¹

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2012², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

³Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁴

“La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.”⁵

En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández

³ Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

⁴ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”

⁵ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
(Alcaldía Local de Tunjuelito)

Asimismo, la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en su Concepto 220174825 de 2017 ha expuesto:

“...Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación...”

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”
(⁶Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes” ⁷ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica” ⁸.

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
(Alcaldía Local de Tunjuelito)

“...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”⁹

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales del contrato, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹⁰

Ahora bien, en lo que respecta a la prórroga se tiene que el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

*“(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. **De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.** La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes el vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato...”* (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado y no está alterando los elementos sustanciales del negocio jurídico ni las condiciones preliminares con las cuales, se efectuó la escogencia del contratista que ejecuta el contrato No. 692-2025.

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-0002009-00033-00(1952).

Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

Edificio Liévano

Calle 11 No. 8 -17

Código Postal: 111711

Tel. 3387000 - 3820660

Información Línea 195

www.gobiernobogota.gov.co

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
(Alcaldía Local de Tunjuelito)

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Según lo anterior, se precisa que la modificación contractual propuesta es necesaria para cumplir la necesidad de la Entidad, con base en los argumentos esgrimidos en este documento por el apoyo a la supervisión.

En el presente caso, la solicitud se encuentra plenamente sustentada en circunstancias sobrevinientes relacionadas con la garantía de acceso y participación efectiva de las poblaciones beneficiarias, así como en la necesidad de reprogramar actividades esenciales para el cumplimiento del objeto contractual, lo que evidencia su razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.

En consecuencia, se considera jurídica, técnica y administrativamente viable la suscripción del Otrosí Modificatorio No. 04 al Contrato de Suministro No. 692-2025 CS (149478), en los siguientes términos:

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 692-2025 SUM (149478) por el término de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo actualmente vigente, es decir, desde el veintiocho (28) de julio de 2026 hasta el dieciséis (16) de agosto de 2026, quedando esta última como nueva fecha de terminación del contrato.

SEGUNDO: MODIFICAR, el numeral 3 – PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedará así:

*"3. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de **cinco (5) meses y cinco (5) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."*

TERCERO: Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma electrónica de este documento en la plataforma SECOP II, no hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para suscribir la presente modificación

NOVENO: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Nota: **Análisis de la prórroga:**

Para la culminación satisfactoria de las actividades que se encuentran en el marco del contrato 692-2025 CS (149478) se hace perentorio prorrogar el plazo del mismo.

Fecha de inicio: 13 de marzo de 2026.

Plazo inicial: Tres (3) meses.

Primera prórroga: Treinta (30) días calendario.

Fecha de terminación vigente: 12 de julio de 2026.

Segunda prórroga: Quince (15) días calendario.

Fecha de terminación vigente: 27 de julio de 2026.

Tercera prórroga solicitada: Veinte (20) días calendario.

Nueva fecha de terminación: 16 de agosto de 2026.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de modificación No. 4 al Contrato de Suministro No. 692-2025 CS (149478)

Supervisora

CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN

Alcaldesa Local de Tunjuelito



HÉCTOR CAMILO FORERO ESTUPIÑÁN

Apoyo a la supervisión CPS 318-2026

Proyectó: Shalem Cure Baiz- Apoyo a la supervisión jurídica- CPS 323-2026

Shalem GB.

Proyectó: Anibal Avendaño- Apoyo a la supervisión financiera – CPS-335-2026

Proyectó: Erika Liset Romero – Apoyo a la Supervisión técnica- CPS 230-2026

Revisó: Leidy Milena Bareño Casas – Contratista – Cto CPS-146-2026